



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* Marcello Spatafora  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)  
relativa al Sudán



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. En 2007, la Mesa estuvo integrada por Marcello Spatafora (Italia), en calidad de Presidente, y miembros de las delegaciones de Panamá y Eslovaquia, en calidad de Vicepresidentes. Durante el período que se examina, el Comité celebró 12 consultas oficiosas. La dirección de la página web del Comité es: [www.un.org/spanish/sc/committees/1591/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1591/index.shtml).

#### **II. Antecedentes y resumen de la labor del Comité**

##### **A. Antecedentes**

3. En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidos los Janjaweed, que operaran en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en el Sudán.

4. En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo amplió el ámbito de aplicación del embargo de armas, haciéndolo extensivo con efecto inmediato a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y de las otras dos medidas impuestas en virtud de dicha resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas que el Comité determinara sobre la base de los criterios indicados en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entraron en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad estableció también, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones; y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como fuente de información sobre las personas que pudiera designar el Comité a efectos de su sujeción a las sanciones previstas.

6. Desde entonces, el mandato del Grupo de Expertos se ha prorrogado en cuatro ocasiones, de conformidad con las resoluciones 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1713 (2006), de 29 de septiembre de 2006, y 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007. La prórroga actual vence el

15 de octubre de 2008. En virtud de la resolución 1713 (2006) también se autorizó el nombramiento de un quinto experto a fin de que el Grupo pudiera cumplir mejor su misión. En la resolución 1779 (2007) se pidió asimismo al Grupo de Expertos que, según correspondiera, además de coordinar sus actividades con la AMIS, las coordinase con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) que la sucedería, y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur. Después de cada prórroga del mandato, el Secretario General ha nombrado a los miembros del Grupo de Expertos (véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926 y S/2007/706). En lo que hace al actual mandato, cuando se publicó el presente informe todavía no se había nombrado al quinto experto.

7. En el curso de su mandato, el Grupo de Expertos ha remitido o presentado, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, tres informes provisionales, de fechas 7 de octubre de 2005, 16 de marzo de 2007 y 2 de julio de 2007, respectivamente, y una exposición de mitad de período, de fecha 25 de julio de 2006. Cerca del término de cada mandato, el Grupo también remitió y presentó al Comité cuatro informes finales (S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795 y S/2007/584), ulteriormente transmitidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité.

8. En su resolución 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad designó a cuatro personas que estarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005).

9. En su resolución 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, el Consejo de Seguridad expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniese o tratase de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

10. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007 (S/PRST/2007/41), el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes a que asistiesen a las conversaciones de Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) y participasen en ellas plenamente y de manera constructiva y a que, como primera medida, acordasen e hiciesen efectiva con carácter urgente una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular en caso de incumplimiento de esa cesación de hostilidades o de obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria.

## **B. Resumen de las actividades del Comité**

11. Durante el período que se examina, el Comité no recibió nuevas respuestas a las comunicaciones dirigidas a 11 Estados de la región del Sudán, así como a todos los Estados, los días 17 y 27 de mayo de 2005, respectivamente, en que se recordaban las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) y se solicitaba información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Por tanto, el número de respuestas recibidas se mantiene en 13.

12. El 12 de febrero de 2007, el Comité recibió del Grupo de Expertos un informe sobre la marcha de sus trabajos correspondiente al mes de enero de 2007. El 20 de febrero, el Comité recibió del Grupo un informe sobre el despliegue a Darfur de dos aviones militares. Posteriormente, en una carta de fecha 6 de marzo de 2007, el Presidente del Comité solicitó al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas aclaraciones sobre la información que figuraba en ese informe. En consultas officiosas celebradas el 8 de marzo, los miembros del Comité examinaron el informe sobre el caso en cuestión, junto con información suplementaria facilitada por el Grupo.

13. El 12 de marzo de 2007, el Comité recibió del Grupo de Expertos otro informe, esta vez en relación con la presencia en las plataformas militares de aeropuertos de Darfur de un avión Antonov 26 blanco que llevaba pintado en el ala izquierda el emblema "UN" (Naciones Unidas), lo cual era, a juicio del Grupo, un intento de hacerlo pasar por uno de los aviones que las Naciones Unidas tenían a su cargo. Posteriormente, en una carta de fecha 27 de marzo de 2007, el Presidente del Comité volvió a solicitar al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas aclaraciones sobre la información que figuraba en ese informe. El Comité recibió respuesta a sus dos cartas (de fecha 6 y 27 de marzo, respectivamente) en una carta de fecha 12 de abril de 2007 que también se remitió al Grupo de Expertos.

14. El 23 de marzo de 2007, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), su primer informe trimestral, en el que se describían las actividades del Comité desde principios de año.

15. En consultas officiosas celebradas el 10 de abril de 2007, el Grupo de Expertos hizo una exposición oral y visual sobre su informe provisional, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1713 (2006), y los miembros del Comité examinaron, junto con los miembros del Grupo, las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe. En las consultas officiosas celebradas el 20 de abril, el 9 de mayo, el 15 de mayo y el 19 de junio de 2007 prosiguió ese debate entre los miembros, en las primeras fases del cual se acordó dar aplicación a dos de las recomendaciones del Grupo, las relacionadas con la vigilancia de la carga transportada por aire a Darfur y con la pronta aplicación de la resolución 1672 (2006).

16. En consecuencia, el Presidente del Comité envió el 30 de abril de 2007 dos cartas, una dirigida al Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas y la otra al Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas, en las que se solicitaba confirmación de que se iba a ayudar al Grupo a vigilar la carga transportada por aire a Darfur (en el caso de la carta dirigida al Sudán), así como respuestas a preguntas relativas a la aplicación de la resolución 1672 (2006) (en el caso de las dos cartas). Hasta la fecha, el Chad no ha enviado respuesta. El Comité recibió del Sudán una carta de respuesta de fecha 5 de junio de 2007 que se examinó el 19 de junio en consultas officiosas, a la que el Presidente respondió en una carta de fecha 1º de agosto de 2007.

17. El 18 de abril de 2007, el Comité recibió del Representante Permanente del Sudán una carta relativa a la confidencialidad en relación con los informes del Grupo. El Presidente del Comité respondió mediante una carta de fecha 30 de abril.

18. El 12 de junio de 2007, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad su segundo informe trimestral, en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición.

19. En consultas oficiosas celebradas el 31 de julio de 2007, los miembros del Comité examinaron un segundo informe provisional presentado por el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1713 (2006). De las recomendaciones que figuraban en ese informe, el Comité ya había adoptado medidas en relación con una, relativa a la aplicación de la resolución 1672 (2006) (véase párr. 16 *supra*), y se ocupó de varias recomendaciones más mediante la carta del Presidente de fecha 1º de agosto. En atención a otra recomendación, el Comité convino asimismo en agregar nuevos elementos de identificación con respecto a dos personas incluidas en su lista consolidada (véase SC/9093). Mediante una nota verbal se difundieron también a todos los Estados Miembros los mencionados elementos de identificación y una fotografía de una de las personas.

20. El 10 de septiembre de 2007, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad su tercer informe trimestral, en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición.

21. El Comité recibió del Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas una carta de fecha 20 de septiembre de 2007 relativa a las actividades del Grupo de Expertos. El 14 de noviembre, el Presidente del Comité remitió al Representante Permanente del Sudán una carta del Grupo de fecha 29 de septiembre en la que se daba respuesta a las cuestiones planteadas en la carta del Representante Permanente.

22. En consultas oficiosas celebradas el 27 de septiembre de 2007, el Grupo de Expertos hizo una exposición oral y visual sobre su informe final, presentado de conformidad con la resolución 1713 (2006) (S/2007/584), y los miembros del Comité examinaron, junto con los miembros del Grupo, las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. También se distribuyeron a los miembros del Comité ejemplares de un anexo del informe que no se había publicado. Los miembros del Comité siguieron examinando detenidamente cada una de las recomendaciones en ulteriores consultas oficiosas, celebradas los días 9 de octubre, 16 de octubre, 30 de octubre y 7 de noviembre de 2007. Convinieron en adoptar medidas encaminadas a dar cumplimiento a algunas recomendaciones del Grupo relacionadas con la labor del Grupo y del Comité.

23. El 7 de diciembre de 2007, el Presidente del Comité presentó al Consejo de Seguridad su cuarto informe trimestral, en el que se describían las actividades del Comité desde su anterior exposición.

24. En la realización de su labor, el Comité siguió aplicando las directrices que había aprobado el 23 de marzo de 2006. El 27 de diciembre de 2007 las enmendó incorporando el procedimiento para suprimir nombres de la lista indicado en la resolución 1730 (2006). Entre otras cosas, las directrices sirven para facilitar la aplicación de las prohibiciones de viajar y la congelación de activos impuestas por los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), de conformidad con lo dispuesto en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 3 de la misma resolución. Al respecto, sin embargo, el Comité no recibió ninguna solicitud de que se suprimiera de la lista consolidada el nombre de ninguna de las personas sujetas a la prohibición

de viajar y a la congelación de activos, ni tampoco de que se introdujeran exenciones en relación con la aplicación de las sanciones previstas.

### **III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones comunicadas por el Grupo de Expertos**

25. En los informes provisionales y el informe final presentados de conformidad con la resolución 1713 (2006) en relación con el período comprendido entre septiembre de 2006 y septiembre de 2007, el Grupo de Expertos destacó las constantes violaciones del embargo de armas, tanto por parte del Gobierno del Sudán como por parte de grupos armados no estatales. El Grupo notificó asimismo que el Gobierno del Sudán había realizado “vuelos militares ofensivos” en Darfur, en particular bombardeos aéreos, si bien la frecuencia de esos incidentes había disminuido desde abril de 2007. El Grupo formuló recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación del embargo. Mediante las cartas mencionadas dirigidas al Sudán, el Comité adoptó medidas en relación con algunas de esas recomendaciones.

26. El Grupo de Expertos también formuló recomendaciones encaminadas a mejorar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005) a las personas designadas ulteriormente en la resolución 1672 (2006). El Comité adoptó medidas en relación con dos de esas recomendaciones enviando las cartas mencionadas de fecha 30 de abril de 2007 dirigidas al Chad y al Sudán, respectivamente, y agregando nuevos elementos de identificación en su lista consolidada.

27. En su informe final, el Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que las hostilidades entre las partes en el conflicto, en particular el Gobierno del Sudán, el Frente de Redención Nacional, la facción Minni Minawi del Ejército de Liberación del Sudán y las milicias árabes, y las actividades de Abdul Wahid Mohammed Al-Nur estaban obstaculizando el proceso de paz. También llegó a la conclusión de que el Gobierno del Sudán no había desarmado a las milicias de Darfur y de que algunas facciones rebeldes habían atacado a personal de la AMIS. El Grupo determinó asimismo que en Darfur seguían cometiéndose impunemente violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. En su informe final y en el anexo de éste no publicado, el Grupo aportó información sobre personas que el Comité podía designar a efectos de su sujeción a las sanciones previstas. Al término del período abarcado por el presente informe, el Comité no había designado a ninguna persona nueva.